

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210004700

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE MORENO DE LA OSSA DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO Y LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

VILLAVICENCIO - META

M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON

FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS

ADMINISTRATIVOS

Revisada la demanda que el señor JAIRO ENRIQUE MORENO DE LA OSSA, presentó en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META), a través del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, encuentra el despacho que la misma debe ser INADMITIDA con el fin de que el accionante la corrija dentro de los dos (2) días siguientes, de la siguiente manera:

1.- Respecto del requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 5º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 146 y el numeral 3º del artículo 161 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, evidencia el despacho que no se allegó documento alguno que permita establecer la constitución en renuencia de las entidades demandadas, aclarándose que si bien en los acápites de pruebas y anexos se informa que se allega un derecho de petición dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, lo cierto es, que junto con la demanda no se aportó el mencionado documento; igualmente, se advierte que

respecto la Superintendencia no se hace mención de haberse agotado el referido requisito de procedibilidad.

En este orden de ideas, el accionante deberá aportar los documentos que permitan establecer la constitución en renuencia respecto de las entidades demandadas, conforme con los parámetros legales y jurisprudenciales precisados por el órgano de cierre de esta jurisdicción entre otros, en la providencia del 29 de octubre de 2020, radicado 25000-23-41-000-2020-00416-01(ACU).

2.- Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es, hacer la manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

3.- De igual manera, el demandante deberá acreditar que dio cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido de manera simultánea, con el envío a la oficina judicial, copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en atención a que el medio de control fue interpuesto el 20 de enero de 2021; fecha para la cual se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte accionante, que si no es corregida la demanda en los aspectos señalados y dentro del término concedido, la consecuencia será su rechazo, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

De otra parte, se indica al accionante que deberá acreditar el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le informa que la correspondencia únicamente se recibirá dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m

1:30 5 de pm p.m., el correo electrónico У а en sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiendo, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, que al remitirse el documento por fuera del horario señalado, se entenderá recibido al siguiente día hábil.

Finalmente, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA donde se encuentra alojado el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1028d4adbc68794148bcab29be40bf0b6560f8f15ba5e114d2a5f77340bc6e d7

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Fi rmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx